

MEDIDAS A ADOPTAR POR LAS EMPRESAS PARA PROTEGER SU NOMBRE EN EL MERCADO

Antes de constituir una sociedad es necesario solicitar al Registro Mercantil Central un certificado de denominación social, este certificado garantiza que ninguna otra compañía tiene la misma denominación que la solicitada para nuestra empresa.

La mayoría de empresarios desconocen que esto no es suficiente para asegurar que otra empresa pueda utilizar nuestro nombre o uno muy parecido, ya que lo único que tenemos asegurado es que no habrá otra compañía con la misma denominación social.

Debemos diferenciar tres conceptos fundamentales: el nombre o denominación social, la marca y el nombre de dominio.

Nombre o denominación social: es el que solicitamos al Registro Mercantil Central y con el que nadie puede registrar otra sociedad.

Marca registrada o trademark: registrando el nombre en la Oficina Española de Patentes y Marcas conseguimos comercializar un producto o servicio bajo una determinada denominación, evitando que un tercero pueda hacerlo, durante un periodo de 10 años renovable tantas veces como se estime conveniente.

Puede ocurrir que en la Oficina Española de Patentes y Marcas nos denieguen la inscripción de nuestra marca porque ya esta registrada a nombre de otro. En este caso, para ganar el derecho a seguir usando esa marca habría que demostrar que su uso era notorio, anterior a la inscripción por parte del tercero y que ese tercero actuó de mala fe.

Nombre de dominio: es el nombre que identifica una página web y tiene que ser único en Internet. Las entidades que los otorgan no exigen a los solicitantes que acrediten ningún derecho sobre el nombre que quieren inscribir, bastando para su concesión que dicho nombre no esté registrado previamente para otra empresa.

Si el nombre de dominio que queremos registrar esta ya inscrito, barajamos dos opciones:

- Solicitar la inscripción con algunas variaciones en el nombre solicitado.
- Solicitar la inscripción con otra extensión de dominio, (ejemplo: ".es" o ".com")

Si quien ha inscrito el nombre de dominio igual al suyo ha actuado de mala fe, se puede acudir a un **sistema de arbitraje** para resolver el conflicto de forma rápida, pero para tener éxito se tiene que acreditar:

- Que su empresa es titular de una marca registrada con anterioridad al registro del nombre de dominio controvertido.
- Que el titular actuó de mala fe, intentando aprovecharse de la reputación de su empresa.

Si la marca no esta registrada no puede acudir a este sistema de arbitraje, pero si podrá acudir a los tribunales a defender su derecho. Para ello, **en HispaColem disponemos de un departamento especializado en la defensa de marcas y dominios.**